

Memorando

MOPT-VMOP-DPOP-SGAIRI-0203/2023

Para: Lic. Liz Aguirre
Oficial de Información, OIR-MOPT

C.c.Digital: Ing. Ángel Dimas Figueroa Gómez
Subdirector de Gestión de Adquisición de Inmuebles
y Reasentamientos Involuntarios, DPOP

De: Ing. René Francisco Núñez Orellana
Director de Planificación de la Obra Pública

Fecha: 24 de febrero de 2023

Asunto: Respuesta a Solicitud OIR, Número Presentación MOP 021-2023



De acuerdo a formulario de solicitud de información de referencia MOP 021-2023 de fecha 14 de febrero de 2023, donde solicita que le emitan una nota que no hay afectación a zona de protección por el MOPT, en el inmueble al rumbo norte donde existe canaleta y talud hecha por el MOPT, el inmueble es de naturaleza rustica, sin cultivos permanentes, ni construcciones, situado en el Cantón Rosales, de la Jurisdicción de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, debido que está realizando la Revisión de Perímetro para CDC, en el Centro Nacional de Registros por lo que requiere dicho documento para continuar con dicho trámite.

Con respecto a lo antes solicitado, y que para dar respuesta a la solicitud y verificar lo relacionado al requerimiento, se informa que el día 20 de febrero de 2023 se procedió a realizar inspección de campo al inmueble objeto de la solicitud el cual se ubicó físicamente y se tomaron las medidas respectivas, por personal técnico de esta Dirección, para poder generar un informe y determinar elementos en el sitio.

Al respecto, adjunto se remite informe técnico el cual determina los datos que y conclusiones que servirán para dar respuesta al solicitante.

Atentamente,

24 FEB 2023



11:35am Enf.



OYM

MOPT-VMOP-DPOP-SGAIRI-0203/2023

San Salvador, 22 de febrero de 2023

INFORME TÉCNICO

ANTECEDENTES

De acuerdo a formulario de solicitud de información de referencia MOP 021-2023 de fecha 14 de febrero de 2023, donde solicita que le emitan una nota que no hay afectación a zona de protección por el MOPT, en el inmueble al rumbo norte donde existe canaleta y talud hecha por el MOPT, y que el inmueble es de naturaleza rustica, sin cultivos permanentes, ni construcciones, situado en el Cantón Rosales, de la Jurisdicción de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, debido que está realizando la Revisión de Perímetro para CDC, en el Centro Nacional de Registros por lo que requiere dicho documento para continuar con dicho trámite.

INSPECCIÓN

Que el día 20 de febrero de 2023 se procedió a realizar inspección de campo al inmueble objeto de la solicitud, donde se observó lo siguiente: se tomaron medidas en el lindero Norte de la propiedad objeto del proceso de revisión de plano en CNR, y se determinó que existe una canaleta (de ancho 0.73 metros) y acera (ancho de 1.15 metros) con una longitud de 15.50 metros lineales frente a la propiedad y en una longitud de 19.40 metros, cuyas obras no están ubicadas en el inmueble verificado, en el costado Oriente donde se ubicaba la línea férrea hasta la esquina del cerco de poste con alambre de púa hay una distancia de 14.50 metros es una zona con taludes, asimismo que desde el eje de la calle hasta donde se encuentra el cerco de la propiedad hay una distancia de 6.45 metros lineales, y se observó unas estacas pintadas en rojo que se encuentra a una distancia de 10 metros (desde el eje de la calle hasta las estacas) en los dos extremo del inmueble donde debería estar ubicado el cerco de la propiedad respetando, así el derecho de vía de la carretera.(se anexa plano de ubicación)

Que de acuerdo a la Red Vial la Carretera es Pavimentada con Clasificación Secundaria, que es parte del trazo del antigua carretera panamericana actualmente en uso, teniendo un Ancho de Derecho de Vía de 20.00 metros y una Zona de Retiro de 10.00 metros.

Por lo tanto, según lo mencionado anteriormente en la parte Norte del inmueble partiendo del eje de la carretera el solicitante debe respetar hasta 10.00 metros es el Derecho de Vía Nominal de acuerdo a la clasificación según la Red Vial vigente de El Salvador.

CONCLUSIÓN

El plano presentado en la solicitud se muestra que no respeta al lado norte el derechos de vía, sin embargo, actualmente ha puesto unas estacas que sí respetan el derecho de vía y que con esa información debe corregir el plano y presentarlo nuevamente al CNR para subsanación.

Que las obras canaleta y aceras que mencionan el informe de CNR de la revisión de plano están ejecutadas dentro del Derecho de Vía de la carretera, al Norte del perímetro del inmueble por lo que no están consideradas en el área o perímetro que se pretende titular, el ingeniero del plano debe de modificar el área que está presentando en el plano.

Que el plano que anexaron ha dicho solicitud, deben de respetar los límites del Ancho de Vía siendo 10.00 metros a partir del eje de la carretera colindante, partiendo del eje de la carretera hasta el área achurada

OYM





MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE

del inmueble tal como se observa en el plano, así como al costado Oriente donde está indicado los mojones (M1-M2 hasta M6-M1) de dicho plano.

No se le puede dar una constancia al solicitante, ya que hay datos que debe superar para que el CNR le apruebe el proceso que esta siguiendo de revisión de plano de perímetro para CDC



Ver Anexos:

CONCLUSIÓN

OYM



ANEXOS:

Fotografía tomada en la inspección



Costado Oriente donde se ubicaba la línea férrea



Costado Oriente se observan los taludes



Costado Norte del inmueble



Costado Norte. cerco en el Derecho de Vía

